



**Continuidad de la atención médica (CoC) de la ciudad de Watsonville,  
condado de Santa Cruz  
Póliza de privacidad del sistema de información  
para la gestión de personas sin hogar (HMIS)**

Esta Póliza describe los estándares de privacidad de la información de identificación personal (IIP) recopilada y almacenada en el HMIS de CoC de la ciudad de Watsonville, condado de Santa Cruz. Los estándares procuran proteger la confidencialidad de la información personal mientras que permiten usos y divulgaciones razonables, responsables y limitados que respaldan los esfuerzos por prevenir y finalizar la falta de vivienda en todo el condado. Esta Póliza de privacidad del HMIS (de aquí en adelante, la “Póliza”) se basa en los principios de prácticas de información justas reconocidas por las comunidades de privacidad y tecnología de la información y las pautas del HMIS del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda (HUD): (<https://www.hudexchange.info/resources/documents/2004HUDDataandTechnicalStandards.pdf>).

Esta Póliza define los estándares de privacidad que deben cumplir las organizaciones dentro del sistema de CoC que registran, usan o procesan IIP de los consumidores en riesgo de sufrir o que están sufriendo la falta de vivienda para el HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz. Las organizaciones también deben cumplir con las leyes federales, estatales y locales que exigen medidas adicionales para la protección de la confidencialidad, cuando corresponda.

Esta Póliza reconoce la amplia diversidad de organizaciones que participan en el HMIS, así como las diferentes realidades programáticas y organizativas que podrían exigir un estándar más alto para algunas actividades. Algunas organizaciones, por ejemplo, aquellas que atienden a víctimas de violencia doméstica, podrían optar por implementar estándares más altos de privacidad dada la naturaleza de los consumidores atendidos o de los servicios específicos ofrecidos. Otras, por ejemplo, los refugios de emergencia más grandes, podrían determinar que los estándares más altos son demasiado complicados o inviables. Sin embargo, todas las organizaciones deben cumplir con los estándares de privacidad descritos en esta Póliza como mínimo. Esta Póliza ofrece un estándar mínimo uniforme de privacidad y protección de la seguridad de los datos para los consumidores que corren el riesgo de sufrir o sufren la falta de vivienda con la posibilidad de agregar protecciones más restrictivas en el caso de organizaciones que tienen necesidades o capacidades adicionales.

En las siguientes secciones se analizan los estándares de privacidad del HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz.

**I. Estándares de privacidad del HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz: Definición de términos**

A. *Información de identificación personal (IIP)*: Toda información que una organización para personas sin hogar cubierta mantiene sobre un consumidor en

riesgo de sufrir o que sufre la falta de vivienda que: (1) identifique, ya sea directa o indirectamente, a una persona individual; (2) pueda manipularse con un método razonablemente previsible con el fin de identificar a una persona individual; o (3) pueda asociarse con otra información disponible con el fin de identificar a una persona individual.

B. *Organización para personas sin hogar cubierta (CHO)*: Toda organización, incluidos sus empleados, voluntarios, afiliados, contratistas y asociados, que registra, usa o procesa IIP de los consumidores en riesgo de sufrir o que están sufriendo la falta de vivienda para el HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz. Esta definición incluye tanto a las organizaciones que tienen acceso directo al HMIS como a las que no tienen acceso directo, pero que registran, usan o procesan IIP del HMIS.

C. *Procesamiento*: Toda operación o conjunto de operaciones realizadas respecto de la IIP, ya sea con medios automáticos o no, incluidos la recopilación, el mantenimiento, el uso, la divulgación, la transmisión y la destrucción de la información, entre otros.

D. *Usos y divulgaciones del HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz*: Los usos y divulgaciones del IIP que permite esta Póliza.

E. *Usos y divulgaciones*: Los usos son las actividades internas de cualquier CHO determinada que tiene interacción con la IIP, mientras que las divulgaciones son las actividades en las que una CHO comparte la IIP externamente con entidades que no son CHO.

## **II. Implementación de la Póliza de privacidad del HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz**

Esta Póliza corresponde a todas las organizaciones cubiertas para personas sin hogar (CHO) que registran, usan o procesan información de identificación personal (IIP) para el HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz. Toda la IIP que tiene una CHO está sujeta a estos estándares.

## **III. Usos y divulgaciones de IIP permitidos de HMIS y del Sistema de entradas coordinadas (CES)**

Se presume que los consumidores dan su consentimiento a los usos y divulgaciones definidos en esta sección cuando las organizaciones siguen los estándares del HMIS del HUD para notificar a los consumidores sobre las Pólizas de privacidad. Consulte el [Apéndice E.1](#), para ver la póliza específica asociada a los programas y servicios para jóvenes sin hogar y fugitivos (RHY).

Una CHO puede usar o divulgar IIP del HMIS de la CoC de Watsonville/Santa Cruz en las siguientes circunstancias:

- A. Para proporcionar o coordinar servicios para una persona o unidad familiar relacionados con la asistencia para mantener o hallar una vivienda permanente.
- B. Para funciones relacionadas con el pago o reembolso de servicios.
- C. Para realizar funciones de administración o planificación, incluidos informes legales, de auditorías, personal y supervisión exigidos a nivel estatal o federal, y funciones de gestión, entre otros.
- D. Para crear IIP no identificada. Las CHO, al igual que otras instituciones que

mantiene información personal sobre las personas, tienen obligaciones que podrían trascender los intereses de privacidad de los consumidores. Los siguientes usos y divulgaciones adicionales reconocen estas obligaciones de uso o divulgación de información personal equilibrando los intereses opuestos de un modo responsable y limitado. Según esta Póliza, estos usos y divulgaciones adicionales son permisivos y no obligatorios, excepto para el acceso propio a la información y toda divulgación necesaria para supervisar el cumplimiento de esta Póliza. No obstante, ninguna parte de esta Póliza modifica una obligación según las leyes pertinentes sobre el uso y la divulgación de información personal.

Una CHO también puede usar o divulgar IIP del HMIS de la CoC de Watsonville/Santa Cruz en las siguientes circunstancias especiales:

Usos y divulgaciones exigidos por la ley

Una CHO puede usar o divulgar IIP cuando lo exija la ley en la medida en que el uso o la divulgación cumpla y esté limitada a los requisitos de la ley.

Usos y divulgaciones para prevenir un peligro grave para la salud o la seguridad

Una CHO puede, de forma coherente con las leyes pertinentes y los estándares de conducta ética, usar o divulgar IIP en los siguientes casos:

- A. La CHO, de buena fe, cree que el uso o la divulgación son necesarios para prevenir o mitigar un peligro grave o inminente para la salud o la seguridad de una persona o del público.
- B. El uso o la divulgación se hacen ante una persona que pueda prevenir o aminorar razonablemente el peligro, incluida la persona objeto del peligro.

Usos y divulgaciones sobre víctimas de abuso, negligencia o violencia doméstica

Una CHO puede divulgar IIP de una persona que la CHO considere razonablemente que es una víctima de abuso, negligencia o violencia doméstica ante una autoridad gubernamental, incluida una organización de servicio social o servicios de protección autorizada por la ley para recibir denuncias de abuso, negligencia o violencia doméstica en las siguientes circunstancias:

- A. Cuando la ley exija la divulgación y esta cumpla y esté limitada a los requisitos de la ley.
- B. Si la persona acepta la divulgación.
- C. En la medida que la divulgación sea autorizada expresamente por los estatutos o la regulación; y la CHO considere que la divulgación es necesaria para prevenir un daño a la persona o a otras víctimas potenciales; o si la persona no puede aceptar por motivos de discapacidad, un funcionario del orden público u otro funcionario público autorizado para recibir la denuncia indica que la IIP para la cual se pretende la divulgación no tiene el fin de usarse contra la persona y una actividad de control inmediato que depende de la divulgación se vería afectada de forma significativa y adversa si se espera a que la persona pueda aceptar la divulgación.

Una CHO que hace una divulgación permitida sobre víctimas de abuso, negligencia o violencia doméstica debe informarle de inmediato la divulgación a la persona sobre la cual se hizo o se hará, excepto en los siguientes casos:

- A. La CHO, en el ejercicio de su criterio profesional, considera que informar a la persona la pondría en riesgo de daño grave.

B. La CHO informaría a un representante personal, como un familiar o amigo, y la CHO considera razonablemente que el representante personal es responsable del abuso, negligencia u otra lesión, y que informarle al representante personal no sería en beneficio de la persona según lo determine la CHO en el ejercicio de su criterio personal.

#### Usos y divulgaciones para investigación académica o con fines de evaluación

Toda investigación o evaluación sobre la naturaleza y los patrones de la falta de vivienda que use datos IIP se llevará a cabo solo en función de acuerdos específicos entre investigadores y la agencia principal del HMIS, la división Housing for Health del Departamento de Servicios Humanos de Santa Cruz. Estos acuerdos deben ser aprobados por los miembros del personal de la asociación Housing for Health (H4H) de acuerdo con las pautas de la Junta de Pólizas (CoC) de la asociación H4H y deben reflejar los estándares adecuados para la protección de los datos confidenciales.

Con la aprobación de H4H, una CHO puede usar o divulgar IIP de su propio programa de investigación o evaluación académica realizada por una persona o institución que tenga una relación formal con la CHO si la investigación/evaluación se realiza por los siguientes entes:

- A. Por una persona empleada o afiliada a la organización para usar en un proyecto de investigación/evaluación realizado según un acuerdo de investigación/evaluación aprobado por escrito por un administrador del programa, que no sea la persona que realiza la investigación o evaluación, designado por el CHO; o
- B. Por una institución para usar en un proyecto de investigación o evaluación según un acuerdo de investigación o evaluación aprobado por escrito por un administrador del programa designado por la CHO.

Un acuerdo de investigación o evaluación escrito debe hacer lo siguiente:

- A. Establecer reglas y limitaciones para el procesamiento y la seguridad de la IIP durante el transcurso de la investigación o evaluación.
- B. Estipular la devolución o eliminación correcta de toda la IIP al final de la investigación o evaluación.
- C. Restringir usos o divulgaciones adicionales de IIP, excepto cuando lo permita la ley.
- D. Exigir que el receptor de los datos acepte formalmente cumplir con todos los términos y las condiciones del acuerdo.

Un acuerdo de investigación o evaluación escrito no sustituye la aprobación de una Junta de Revisión Institucional, una Junta de Pólizas u otra institución de protección de sujetos humanos de un proyecto de investigación.

#### Divulgación con fines de orden público

Una CHO puede, de forma coherente con las leyes pertinentes y los estándares de conducta ética, divulgar IIP para los siguientes fines:

- A. Procesos legales y otros exigidos por la ley
- B. Pedidos de información limitada con fines de identificación y ubicación
- C. Relacionada con víctimas de crímenes
- D. Sospecha de que ha ocurrido una muerte como resultado de conducta criminal
- E. Si se comete un crimen en las instalaciones de una CHO

F. Emergencia médica, no en las instalaciones de una CHO, y es probable que se haya cometido un crimen

#### **IV. Requisitos de privacidad**

Todas las CHO involucradas en el HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz deben cumplir con los requisitos de privacidad descritos en este Aviso respecto de lo siguiente:

- A. Limitaciones de recolección de datos
- B. Calidad de datos
- C. Propósito y limitaciones de uso
- D. Transparencia
- E. Acceso y corrección
- F. Responsabilidad

Las CHO también cumplir con las leyes federales, estatales y locales que exigen medidas adicionales para la protección de la confidencialidad. Todas las protecciones adicionales deben describirse en el aviso de privacidad de la CHO. Una CHO debe cumplir con todas las protecciones de privacidad de este Aviso y con todas las protecciones de privacidad adicionales incluidas en el aviso de privacidad específico de la organización, cuando corresponda.

Una CHO puede mantener un medio para almacenar datos junto con otra organización, incluida una CHO, entre otras, que incluya el intercambio de IIP. Cuando las organizaciones intercambian IIP, es posible que se asignen responsabilidades por la privacidad a las organizaciones. Las organizaciones que compartan un medio para almacenar datos e IIP pueden adoptar pólizas de privacidad diferentes según lo consideren adecuado, viable en términos administrativos y coherente con esta Póliza, que permitan la desduplicación de consumidores en riesgo de sufrir o que estén sufriendo la falta de vivienda en el nivel de CoC.

#### Limitaciones de recolección de datos

Una CHO puede recopilar IIP solo cuando sea adecuado para los fines por los cuales se obtuvo la información o cuando lo requiera la ley. Una CHO puede recopilar IIP a través de medios legales y lícitos y, cuando corresponda, con el conocimiento de la persona. Una CHO debe publicar un cartel en cada escritorio de ingreso o ubicación similar en el que se explique de forma general los motivos de la recolección de esta información (Aviso al consumidor de CoC del condado de Watsonville/ciudad de Santa Cruz). Se puede presumir el consentimiento de la persona para la recolección de datos cuando el Aviso al consumidor de CoC del condado de Watsonville, ciudad de Santa Cruz, se pone a disposición de cada consumidor antes de la recolección de datos, un consumidor confirma la recepción de este Aviso mediante un formulario de confirmación firmado y el aviso se muestra correctamente y se pone a disposición de acuerdo con esta Póliza.

#### Calidad de datos

La IIP recopilada por una CHO debe ser relevante para el propósito con el cual se usará. En la medida necesaria para ese propósito, la IIP debe ser precisa, completa y oportuna según lo definido en el Plan y proceso de mejora de la calidad de los datos del condado de Santa Cruz. Una CHO debe desarrollar e implementar un plan para eliminar o borrar identificadores de IIP que no se use actualmente después de la creación o el último cambio de la IIP, a menos que un requisito legal, regulatorio, contractual u otro exijan una retención más prolongada.

### Propósito y limitaciones de uso

Una CHO puede usar o divulgar IIP solo si esta Póliza permite el uso o la divulgación. Una CHO puede presumir el consentimiento para todos los usos y divulgaciones especificados en esta Póliza y para los usos y divulgaciones que la CHO determinen que son compatibles con aquellos especificados por esta Póliza. Esta Póliza limita la divulgación de IIP al mínimo grado necesario para lograr el propósito de la divulgación. Los usos y las divulgaciones no especificadas en este Aviso solo pueden hacerse con el consentimiento del consumidor o cuando lo exija la ley.

Una CHO que procesa IIP para esos propósitos del HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz aceptará restricciones adicionales para el uso o la divulgación de la IIP del consumidor a pedido del consumidor, cuando sea razonable hacerlo. Puede incluir, entre otras, las siguientes restricciones adicionales:

- A. Ingresar IIP del consumidor en el HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz de modo que no se comparta con otra CHO.
- B. Uso de información de consumidor no identificada al coordinar servicios en el HMIS.
- C. Limitar las respuestas a las preguntas sobre el HMIS a los consumidores que estén dispuestos a compartirlas con otras CHO.

Una CHO, en el ejercicio de su criterio profesional, se comunicará con un consumidor que haya solicitado restricciones adicionales cuando sea razonable aceptarlas y deberá ofrecer alternativas en situaciones en las que no sea viable aceptarlas.

### Transparencia

Una CHO debe cumplir con esta Póliza describiendo sus prácticas para el procesamiento de la IIP y debe proporcionar una copia de esta Póliza a cualquier persona que la pida. Una CHO debe publicar físicamente el Aviso al consumidor de CoC del HMIS en el que se describe la disponibilidad de esta Póliza para todo individuo que pida una copia.

Esta Póliza puede enmendarse en cualquier momento y las enmiendas pueden afectar la IIP obtenida por una CHO antes de la fecha del cambio. Las enmiendas de esta Póliza sobre el uso o la divulgación serán vigentes respecto de la información procesada antes de la enmienda, a menos que se determine lo contrario.

Las CHO tienen la obligación de proporcionar adaptaciones razonables para personas con discapacidades a lo largo del proceso de recolección de datos. Pueden incluir, entre otras, proporcionar intérpretes de lenguaje de señas calificados, lectores o materiales en formatos accesibles, como braille, audio o fuente grande, según lo que requiera la persona con discapacidad. (Consulte el Título 24, párrafo 8.6, y el Título 28, párrafo 36.303, del Código de Regulaciones Federales [CFR]). Nota: Esta obligación no corresponde a las CHO que no reciben asistencia económica federal y que están exentas de los requisitos del Título III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades porque se clasifican como “entidades religiosas” según esta Ley.

Además, las CHO que reciben asistencia económica federal deberán suministrar la información obligatoria en los idiomas que no sean inglés que se hablen en la comunidad si hay una cantidad significativa de hablantes de estos idiomas y tienen un contacto frecuente con el

programa. [Consulte la guía de *HUD para receptores con dominio limitado de inglés* publicada el 18 de diciembre de 2003 (68 FR 70968)].

### Acceso y corrección

En general, una CHO debe permitirle a una persona inspeccionar y tener una copia de cualquier IIP de la persona. Una CHO debe ofrecer una explicación de la información que la persona no comprenda. Una CHO debe considerar los pedidos de una persona para corregir la IIP imprecisa o incompleta sobre la persona. Una CHO no tiene la obligación de eliminar la información, pero puede, como alternativa, marcar la información como imprecisa o incompleta y podría complementarla con información adicional.

Una CHO puede reservarse la habilidad de basarse en los siguientes motivos para negar la inspección o la copia de la IIP de una persona:

- A. Información compilada con previsión razonable para un litigio o procedimientos similares.
- B. Se vería comprometida la información sobre otra persona que no sea un proveedor de atención médica o para personas sin hogar.
- C. Información obtenida según una promesa de confidencialidad, que no sea una promesa de un proveedor de atención médica o para personas sin hogar, si la divulgación revelara la fuente de la información.
- D. Información cuya divulgación probablemente ponga en peligro la vida o la seguridad física de una persona.

Una CHO puede rechazar pedidos repetitivos o abusivos para el acceso o la corrección. Una CHO que rechaza el pedido de una persona para acceder o corregir la información debe explicar el motivo del rechazo a la persona y debe incluir la documentación del pedido y el motivo del rechazo como parte de la IIP sobre la persona.

### Responsabilidad

Una CHO debe establecer un procedimiento para recopilar preguntas o quejas sobre esta Póliza para compartir con Housing for Health, la agencia principal del HMIS. Housing for Health exige a cada usuario del HMIS, incluidos empleados, voluntarios, afiliados, contratistas y asociados, que firme un acuerdo de confidencialidad que confirme la recepción de una copia de esta Póliza y que se comprometa a cumplir esta Póliza. Los usuarios deben realizar una capacitación sobre privacidad y aprobar un cuestionario de conocimientos antes de recibir acceso al HMIS. Esta capacitación debe realizarse anualmente.

## **Apéndice E.1**

Este apéndice aborda las consideraciones especiales para proveedores de servicios del Programa para jóvenes sin hogar y fugitivos (RHY), según el [Manual de HMIS del programa RHY](#).

### **I. No se necesita consentimiento para la recolección de datos**

La recolección de datos es el proceso de recopilar e ingresar información en el HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz, por parte del personal del programa RHY. Todos los proyectos de RHY deben recopilar datos específicos, incluidos datos universales de HUD y datos específicos del programa para el proyecto financiado por RHY para el cual reciben financiamiento (programa de

difusión en las calles, programa de centro básico, programa de vivienda transitoria).

La Ley de Jóvenes sin Hogar y Fugitivos exige que el beneficiario del RHY “mantenga registros estadísticos adecuados con perfiles del joven y los familiares a quienes asisten (incluidos los jóvenes que no son considerados para servicios de refugio fuera del hogar)”.

No es obligatorio que los beneficiarios del RHY obtengan el consentimiento del joven o de los padres para recopilar e ingresar datos en el HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz.

## **II. Consentimiento necesario para intercambio de datos**

El intercambio de datos se refiere a entregar información del consumidor según la Póliza descrita en este documento. Para los beneficiarios del RHY, los datos solo se pueden entregar si se obtiene consentimiento escrito de los padres o del tutor legal de un joven menor de 18 años, o con el consentimiento escrito de un joven de 18 años o más.

***La regla del RHY establece lo siguiente respecto del intercambio de datos:*** De acuerdo con la Ley, no se puede divulgar ningún registro que tenga la identidad de la persona joven atendida por un beneficiario del programa RHY, excepto en los siguientes casos

- A. Para las subvenciones del programa de centro básico, los registros mantenidos sobre el joven no deberán divulgarse sin el consentimiento informado del joven y de los padres o tutor legal a ninguna otra entidad que no sea una organización que cumpla con los registros estadísticos, o una organización gubernamental involucrada en la disposición de cargos criminales contra el joven.
- B. Para los programas de vivienda transitoria, los registros mantenidos sobre el joven no deberán divulgarse sin el consentimiento informado del joven a ninguna otra entidad que no sea una organización que compile registros estadísticos.
- C. Los informes de investigación, evaluación y estadística financiados por subvenciones proporcionadas según la sección 343 de la Ley están permitidos en función de los datos del joven, pero solo si los datos se anonimizan de modo que se impida la divulgación de información del joven identificable.
- D. El joven atendido por el beneficiario del programa para jóvenes sin hogar y fugitivos tendrá derecho a revisar sus registros; a corregir un registro o presentar una declaración de desacuerdo; y a ser notificado sobre quiénes revisan sus registros.
- E. Las pólizas del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) sobre la información confidencial y la experimentación y el tratamiento no se aplicarán si el HHS determina que la ley estatal protege mejor los derechos del joven.
- F. Se establecerán procedimientos para la capacitación del personal del programa RHY sobre la protección de estos derechos y para el almacenamiento seguro de los registros. 45 CFR § 1351.21.

## **III. Consideración especial para los programas financiados por RHY**

En consideración de la orientación establecida en el Manual del HMIS del programa RHY, los beneficiarios financiados por el RHY deberán ingresar los datos en el HMIS de CoC de Watsonville/Santa Cruz de los jóvenes atendidos y que buscan servicios que no se comunicarán con otra CHO, a menos que el beneficiario reciba el consentimiento escrito del joven o de los padres/tutor legal del joven atendido que permita la divulgación de IIP del joven para los fines permitidos establecidos en esta Póliza.